

PROVIDENCIA: VERBAL DECLARATIVO  
ACCIONANTE: FIDUCIARIA BOGOTÁ SA  
ACCIONADO: AQUA TOWER CONDOMINIO PH  
RADICADO: 68001400301320200032501

**CONSTANCIA.** - Pasa al despacho el presente proceso para resolver solicitud de aclaración formulada por el apoderado judicial de FIDUCIARIA BOGOTÁ SA quien actúa en calidad de vocera del patrimonio autónomo FIDEICOMISO FIDUBOGOTÁ – AQUA TOWER respecto del proveído del 31 de enero de la presente anualidad, sírvase proveer. Bucaramanga, febrero 15 de 2023.

**Janeth Patricia Monsalve Jurado**  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**REF.: 013-2020-00325-01**

El apoderado judicial de FIDUCIARIA BOGOTÁ SA quien actúa en calidad de vocera del patrimonio autónomo FIDEICOMISO FIDUBOGOTÁ – AQUA TOWER, con fundamento en el artículo 285 del Código General del Proceso, presentó solicitud de aclaración del auto dictado el 31 de enero de 2023 arguyendo que las manifestaciones efectuadas por el despacho al resolver el recurso de reposición formulado generaban verdaderos motivos de duda pues se reconoce la posibilidad de que, conforme a la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, el recurrente sustente en debida forma el recurso ante el *a-quo*, pero de otra parte considera que la manifestación realizada por el recurrente dirigida a hacer uso de la posibilidad de ampliar los argumentos ante el superior resulta suficiente para declarar desierto el recurso de apelación. Además, menciona que en la providencia objeto de aclaración no se hizo referencia a los argumentos esbozados por el recurrente y pone de presente que la sentencia SU418 de 2019, la cual cita como fundamento principal de la decisión, abarca el estudio de una situación distinta a la que se presenta en el caso concreto, por lo que se cuestiona como puede servir de soporte a la misma.

Con fundamento en lo anterior, depreca que se aclare el proveído del 31 de enero de 2023: *“en el sentido de establecerse expresamente si el fundamento jurídico de la providencia es que su honorable despacho considera que pese a que un recurso se encuentre debidamente sustentado ante el a-quo, el hecho de que el recurrente refiera a la posibilidad de ampliar sus argumentos ante el superior implica de suyo que no puede renunciar a tal derecho de profundizar los argumentos y que el recurso sea decidido con los argumentos inicialmente expresados”* y *“en el sentido de establecerse claramente si el honorable despacho considera que una sentencia de la Corte Constitucional y un salvamento de voto de una magistrada de la Corte Suprema de Justicia, constituyen el fundamento jurídico suficiente para haberse apartado del precedente judicial establecido por la honorable Corte Suprema de Justicia mediante sentencia STC3324-2022”*.<sup>1</sup>

### CONSIDERACIONES

Sobre el particular cabe mencionar que el artículo 285 del Código General del Proceso regula la aclaración de las providencias, el cual reza:

---

<sup>1</sup> Ver archivo 011 Cuaderno Apelación Sentencia

PROVIDENCIA: VERBAL DECLARATIVO  
ACCIONANTE: FIDUCIARIA BOGOTÁ SA  
ACCIONADO: AQUA TOWER CONDOMINIO PH  
RADICADO: 68001400301320200032501

*“ARTÍCULO 285. ACLARACIÓN. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.*

*En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.*

*La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.”*

### **CASO CONCRETO**

Sea lo primero indicar que la solicitud de aclaración fue presentada en término por parte del profesional del derecho que representa el extremo activo, esto es, dentro del término de ejecutoria de la providencia proferida el 31 de enero y notificada mediante anotación en estados del 1 de febrero de 2023, por tanto, procederá el Despacho a pronunciarse al respecto.

Advertido lo anterior, estudiado el pedimento de aclaración, evidencia esta autoridad judicial que el aparte o extracto puesto de presente para soportar el mismo no se erige como un concepto o frase que sea ininteligible o que tal como lo expone el profesional del derecho ofrezca un verdadero motivo de duda en los términos del artículo 285 del Código General del Proceso, pues, contrario a ello, al volver sobre el contenido íntegro de la providencia que data del 31 de enero de 2023 y realizar lectura del mismo se logra colegir con claridad absoluta cuales fueron los argumentos, los fundamentos, las razones, y el alcance de los mismos que sirvieron de soporte para resolver el disenso horizontal promovido contra el proveído del 3 de noviembre de 2022.

En concordancia con lo que precede vale advertir que el memorial dirigido a hacer uso de la herramienta regulada en el artículo 285 del estatuto procesal vigente más bien va encaminado a cuestionar o reprochar la decisión adoptada en el auto del 31 de enero de 2023, ya que, con los argumentos allí expuestos, puntualmente se cuestiona la forma como el Despacho resolvió la controversia planteada en el disenso, los tópicos que abarcó y la jurisprudencia que citó para soportar su providencia, más no se está procurando por el esclarecimiento de un punto oscuro que brinde incertidumbre sobre el particular, pues se reitera, de la lectura y análisis tanto del aparte referido por el togado como del texto íntegro del proveído no se observa que el contenido del mismo amerite una precisión tal como fue solicitado.

Así las cosas, por lo anotado, no se accederá a la solicitud de aclaración presentada por el apoderado judicial de FIDUCIARIA BOGOTA SA quien actúa en calidad de vocera del patrimonio autónomo FIDEICOMISO FIDUBOGOTA – AQUA TOWER respecto del proveído del 31 de enero de 2023. Adviértase que contra la presente decisión no se admite recurso alguno.

Así las cosas, por lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARMANGA,**

PROVIDENCIA: VERBAL DECLARATIVO  
ACCIONANTE: FIDUCIARIA BOGOTÁ SA  
ACCIONADO: AQUA TOWER CONDOMINIO PH  
RADICADO: 68001400301320200032501

## RESUELVE

**PRIMERO: NEGAR** la solicitud de aclaración presentada por el apoderado judicial de FIDUCIARIA BOGOTA SA quien actúa en calidad de vocera del patrimonio autónomo FIDEICOMISO FIDUBOGOTA – AQUA TOWER respecto del proveído del 31 de enero de 2013 por las razones esbozadas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO:** Advertir que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**TERCERO:** DEVOLVER el expediente al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA  
JUEZ

Para notificación por estado 018 del 27 de febrero de 2023

Firmado Por:  
Leonel Ricardo Guarín Plata  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 011  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **299e76d9be73b3605c79c3c82e021b4d0ac86b8f87d3288b64ab78f28aad958b**

Documento generado en 24/02/2023 01:48:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**